



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE OSWALDO PELAEZ CASTAÑEDA
ASUNTO	Inadmitir Demanda
RADICADO	05001-31-03-009-2022-00025-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1.- Arrimar al expediente los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1168613, 001-1169267 y 001-1168899, que garantizan la obligación con hipoteca, con expedición no superior a un mes tal y como lo exige el art. 468 del C.G.P. , toda vez que, los allegados datan del 10 de septiembre de 2021 y la demanda fue presentada el 26 de enero de 2022 como yace en los archivos digitales 01. Y 02., (constancia de presentación en oficina judicial y acta de reparto), fecha para la cual tenían más de 04 meses de expedición.

2.- Se advierte al ejecutante que deberá hacer entrega del original de los Pagarés Nos. 504119014895, 20744002079 y 20756117652 con cartas de instrucciones y de la Escritura Pública N° 5.823 del 5 de mayo de 2014 de la notaría 15 de Medellín, constitutiva de la garantía real, so pena de las consecuencias de carencia de título con mérito ejecutivo.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Entrega que se realizará a través de la secretaria del despacho el **06m de mayo de 2022 a las 10 y 30 am¹**.

3- Se le reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ con T.P. N° 19.789 de C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a1cebeef698d00ca7215766ff7f27166f312155223e6cb692a72a4d66f4e40**

Documento generado en 26/04/2022 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>